

	PAGINA	ADMINISTRACION LOCAL	PAGINA
Orden de 31 de mayo de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Pedro Benito Rodríguez Núñez y la Administración General del Estado.	14631	<b>Expropiaciones.</b> —Resolución del Ayuntamiento de Guntín (Lugo) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras comprendidas en el proyecto que se cita.	14632

## IV. Administración de Justicia

(Páginas 14633 a 14662)

## V. Anuncios

### Subastas y concursos de obras y servicios públicos

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Junta de Compras Delegada en el Cuartel General de la Armada. Concursos para adquisición de diversos materiales.	14663
Junta Regional de Contratación de la Sexta Región Militar. Concursos para adquisición de paja pienso y avena.	14663
Junta Regional de Contratación de la Séptima Región Militar. Concurso para adquisición de harina de trigo.	14664
Mando de Material del Ejército del Aire. Concurso para contratar obras.	14664

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Patrimonio del Estado. Concurso-subasta para adjudicar de contrato de obras. Corrección de errores.	14664
---	-------

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Carreteras. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14664
--	-------

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Avila. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14664.
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Santander. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14665
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Segovia. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14665
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Sevilla. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14665
Delegación Provincial de Tenerife. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14666
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Santa Cruz de Tenerife. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14666
Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Valencia. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14666

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14667
Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Navarra. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14667
Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Segovia. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14667
Junta Provincial de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Sevilla. Contratos de obras. Adjudicaciones.	14667

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, Concursos y concurso-subasta de obras.	14668
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Subastas y concurso-subasta para contratar obras.	14669

#### MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Badajoz. Concurso para adquisición de mobiliario.	14671
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Santa Cruz de Tenerife. Concurso para contratar servicios de desinfección, desinsectación y desratización.	14671
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Tarragona. Concursos para adjudicación de material sanitario diverso.	14671
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Valencia. Concursos para adquisición de diversos materiales.	14671

#### ADMINISTRACION LOCAL

Diputación Provincial de Madrid. Subasta de obras.	14671
Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo. Concurso para revisión y adaptación de Plan General de Ordenación Urbana.	14672
Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig (Alicante). Concurso para contratar mantenimiento de alumbrado.	14672
Ayuntamiento de Soria. Subasta de aprovechamiento forestal. Rectificación.	14672
Junta Administrativa de Bezana (Burgos). Subasta de aprovechamiento forestal.	14672

### Otros anuncios

(Páginas 14673 a 14678)

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

**15090** *RESOLUCION de la Dirección General de Tributos por la que se aprueba el nuevo modelo de estimación objetiva singular, sistema simplificado, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Ilustrísimos señores:

Con el fin de dar cumplimiento a la presentación de las declaraciones de pago fraccionado del sistema simplificado de la estimación objetiva singular del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esta Dirección General acuerda lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo número 150, anexo a la presente Resolución, a utilizar en el pago fraccionado en régimen de estimación objetiva singular, procedimiento simplificado, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 23 de marzo de 1979, así como las instrucciones adjuntas al mismo.

Segundo.—Los contribuyentes que ejerzan actividades profesionales, artísticas y empresariales, sujetos al régimen de estimación objetiva singular, que no opten o no puedan optar por el sistema simplificado, utilizarán para el pago fraccionado el modelo 140.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1979.—El Director general, Alfonso Gota Losada.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Hacienda.



**IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, TRAFICO Y LUJO**  
**ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR. SISTEMA SIMPLIFICADO**

Actividades Empresariales

DECLARACION SEMESTRAL  
 PAGO FRACCIONADO

<b>DECLARANTE</b>	<b>150</b>		Delegación de Hacienda o Administración	Ejercicio	Semestre			
	Apellidos y nombre					D.N.I.	Teléfono	
	Domicilio fiscal				Municipio		D.P.	
Actividad principal y localización de la misma							Epígrafe I. Fiscal	



Ministerio de Hacienda

Señale con X los recuadros correspondientes a las actividades empresariales que Vd. ejerza.

¿Es Municipio de más de 10.000 habitantes?  
 SI  NO

a) Comercio al por menor  
 Grupo 1.....   
 Grupo 2.....   
 Grupo 3.....

b) Comercio al por mayor

c) Actividades industriales . . . .   
 d) Servicios, arrendamientos de bienes muebles y ejecuciones obras. . . . .   
 e) Explotaciones agropecuarias y forestales. . . . .

**TALON DE CARGO**

LÍMITE VOLUMEN VENTAS	%	VOLUMEN VENTAS	RENDIMIENTO	
a 1	15.000.000	6		
a 2	10.000.000	8		
a 3	10.000.000	12		
b	20.000.000	4		
c	10.000.000	10		
d	10.000.000	10		
e	10.000.000	6		
Total rendimiento obtenido. . . . .				01
Rendimiento neto elevado al año. . . . .				02
Cuota Tesoro al ____% Tabla R.D. 2789/78 S/Rendimiento neto (01). . . . .				03
A deducir Cuota Tesoro correspondiente al primer semestre . . . . .				04
Cuota por diferencia correspondiente al periodo (03-04) . . . . .				05
Volumen de operaciones sujetas a Tráfico de Empresas			A INGRESAR POR APLICACION TIPOS	06
Volumen de operaciones sujetas a Lujo			A INGRESAR POR APLICACION TIPOS	07
Fecha y firma:				A INGRESAR . . . .
				RGO. PRORROGA. . . .
				10
				TOTAL DEUDA TRIBUTARIA
				11

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO

<b>INGRESO</b>	Sello:	Clave entidad:	Fecha:	Número:
----------------	--------	----------------	--------	---------

Modelo 357 - Precio del Impuesto 2 Ptas.



**IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, TRAFICO Y LUJO**  
ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR. SISTEMA SIMPLIFICADO

Actividades Empresariales

DECLARACION SEMESTRAL  
PAGO FRACCIONADO

<b>DECLARANTE</b>	150 Delegación de Hacienda o Administración		Ejercicio	Semestre		
	Apellidos y nombre				D.N.I.	Teléfono
	Domicilio fiscal			Municipio	D.P.	
Actividad principal y localización de la misma					Epigrafe L. Fiscal	



Ministerio de Hacienda

Señale con X los recuadros correspondientes a las actividades empresariales que Vd. ejerza.

¿Es Municipio de más de 10.000 habitantes? SI  NO

a) Comercio al por menor  
 Grupo 1. . . . .   
 Grupo 2. . . . .   
 Grupo 3. . . . .

b) Comercio al por mayor

c) Actividades industriales . . .   
 d) Servicios, arrendamientos de bienes muebles y ejecuciones obras. . . . .   
 e) Explotaciones agropecuarias y forestales. . . . .

**CARTA DE PAGO**

		Límite volumen ventas	%	Volumen ventas	Rendimiento		
LIQUIDACION	a	1	15.000.000	6			
		2	10.000.000	8			
		3	10.000.000	12			
	b	20.000.000	4				
	c	10.000.000	10				
d	10.000.000	10					
e	10.000.000	6					
Total rendimiento obtenido. . . . .						01	
Rendimiento neto elevado al año. . . . .						02	
Cuota Tesoro al ____% Tabla R.D. 2789/78 S/Rendimiento neto (01). . . . .						03	
A deducir Cuota Tesoro correspondiente al primer semestre . . . . .						04	
Cuota por diferencia correspondiente al periodo (03-04) . . . . .						05	
LUJO	I.C.T.E.	Volumen de operaciones sujetas a Tráfico de Empresas				A INGRESAR POR APLICACION TIPOS	06
		Volumen de operaciones sujetas a Lujo				A INGRESAR POR APLICACION TIPOS	07
Fecha y firma:					A INGRESAR . . . . .	08	
					RGO. PRORRÓGA. . . . .	09	
						10	
					TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	11	

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO

<b>INGRESO</b>	Sello:	Clave entidad:	Fecha:	Número:
----------------	--------	----------------	--------	---------

Mod. 337 - Precio del Impuesto 2 pesos



## MINISTERIO DE HACIENDA

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO 150 DE FRACCIONAMIENTO DE PAGO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS EN EL REGIMEN DE ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR, SISTEMA SIMPLIFICADO

MOD.  <b style="font-size: 1.5em;">150</b>	<p style="text-align: center; margin: 0;">MARRON</p> <p style="text-align: center; margin: 5px 0 0 0;"><b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS, TRAFICO Y LUJO</b></p> <p style="text-align: center; margin: 0 0 0 20px;"><b>ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR. SISTEMA SIMPLIFICADO. ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b></p>
<p>A) <b>Normas reguladoras</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Ley 44/1978, de 8 de septiembre.</li> <li>— Real Decreto 3.029/1978, de 7 de diciembre.</li> <li>— Orden de 26-12-1978.</li> <li>— Orden de 23-3-1979 (especialmente), ANEXO.</li> </ul> <p>B) <b>Obligados al pago fraccionado en régimen de estimación objetiva singular que pueden optar por el sistema simplificado</b> (véase Orden de 23-3-1979 adjunta).</p> <p>C) <b>Cuantía del pago fraccionado y cumplimentación del impreso.</b></p> <p style="margin-left: 20px;"><b>Primer semestre</b> (a declarar en julio).</p> <p style="margin-left: 20px;">Cada contribuyente, según el Grupo en el que esté incluido, consignará su volumen de ventas, al cual le aplicará el porcentaje correspondiente de la Orden de 23-3-1979, ANEXA.</p> <p style="margin-left: 20px;">Ello determinará el rendimiento neto semestral (casilla 01).</p> <p style="margin-left: 20px;">Dicho rendimiento se eleva al año al efecto sólo de fijar el tipo aplicable (según tablas R. D. 2.789/1978, ANEXAS). La elevación al año se efectúa multiplicando por 2 el rendimiento semestral (02).</p> <p style="margin-left: 20px;">El tipo de las tablas del Real Decreto 2.789/1978 se aplicará sobre el Rendimiento Neto Semestral (03). Ello dará la cantidad a ingresar.</p> <p style="margin-left: 20px;"><b>Segundo semestre</b> (a declarar en enero).</p> <p style="margin-left: 20px;">Se opera de igual forma.</p> <p style="margin-left: 20px;">Pero el total rendimiento obtenido al período (al año) (casilla 01) coincidirá con el Rendimiento Neto elevado al año, ya que se trata del total rendimiento anual.</p> <p style="margin-left: 20px;">Se aplican las tablas del Real Decreto 2.789/1978 sobre Rendimiento Neto Anual (03). Se deduce el pago fraccionado correspondiente al primer semestre (04). Ello determinará la cuota del segundo semestre del año a ingresar.</p> <p>D) Es obligada la cumplimentación de todos los datos y casillas que encabezan el impreso.</p> <p>E) Los datos e ingreso de los Impuestos sobre el Tráfico y sobre el Lujo sólo se cumplimentarán o efectuarán por los sujetos a dichos Impuestos.</p> <p>F) Los contribuyentes sujetos al régimen de estimación objetiva singular que opten por la MODALIDAD ALTERNATIVA (40 por 100 sobre cuota líquida antes de deducir retenciones, pago fraccionado o impuestos a cuenta) realizarán el pago fraccionado en el modelo 140.</p>	

**A N E X O**  
**A**  
**INSTRUCCIONES**  
**MOD. 150**

**I. TABLAS DE PORCENTAJES**  
**A) TABLA GENERAL**

Importe rendimiento anual	Sin hijos	NUMERO DE HIJOS													
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14 o más
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Hasta 166.666...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Más de 166.666	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Más de 250.000	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Más de 270.000	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Más de 295.000	4	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Más de 320.000	5	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Más de 350.000	6	4	3	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Más de 390.000	7	5	4	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Más de 435.000	8	7	5	4	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Más de 490.000	9	8	7	5	4	3	2	—	—	—	—	—	—	—	—
Más de 560.000	10	9	8	7	6	5	4	3	1	—	—	—	—	—	—
Más de 645.000	11	10	9	8	7	6	5	5	4	3	2	—	—	—	—
Más de 880.000	12	11	10	10	8	8	7	6	5	4	3	2	—	—	2
Más de 1.040.000	13	12	11	10	9	9	8	8	7	7	6	6	—	—	6
Más de 1.225.000	14	13	12	11	10	10	9	9	8	8	8	7	7	7	7
Más de 1.465.000	15	15	14	13	12	12	11	11	10	10	10	9	9	9	9
Más de 1.725.000	16	16	15	14	13	13	12	12	11	11	11	10	10	9	9
Más de 2.000.000	17	17	16	15	14	14	13	13	13	12	12	12	11	11	11
Más de 2.315.000	18	18	17	16	15	15	14	14	14	14	13	13	13	13	12
Más de 2.645.000	19	19	18	17	16	16	16	16	15	15	15	15	15	14	14
Más de 2.985.000	20	20	19	18	17	17	17	17	16	16	16	16	16	15	15
Más de 3.330.000	21	21	20	19	18	18	18	18	17	17	17	17	17	17	16
Más de 3.680.000	22	22	21	20	19	19	19	19	19	19	18	18	18	18	18
Más de 4.000.000	23	23	22	22	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21

**B) FAMILIAS NUMEROSAS DE HONOR**  
(D. T. 4.ª Ley 44/1978, de 8 de septiembre)

Importe rendimiento anual	NUMERO DE HIJOS				
	10	11	12	13	14 o más
	%	%	%	%	%
Hasta 880.000...	—	—	—	—	—
Más de 880.000...	1	1	—	—	—
Más de 1.040.000...	2	2	1	1	—
Más de 1.225.000...	3	3	2	2	1
Más de 1.475.000...	4	4	3	3	2
Más de 1.725.000...	5	5	4	4	3
Más de 2.005.000...	6	6	5	5	5
Más de 2.315.000...	7	7	7	7	6
Más de 2.645.000...	8	8	8	8	7
Más de 2.985.000...	9	9	9	9	8
Más de 3.330.000...	10	10	10	10	9
Más de 3.680.000...	11	11	11	11	11
Más de 4.000.000...	12	12	12	12	12

**II. INSTRUCCIONES**

- Primera.—Los porcentajes contenidos en estas tablas son aplicables:
- a) Para determinar la cuantía de la retención cuando se trate de rendimientos del trabajo personal o de pensiones percibidas por personas distintas a la que generó el derecho.
  - b) Para determinar el importe de los pagos fraccionados de los sujetos pasivos que obtengan rendimientos procedentes de actividades empresariales, profesionales o artísticas.
- Segunda.—La columna de «importe del rendimiento anual» se entenderá, en el caso de las retenciones, como el rendimiento íntegro devengado, mientras que para los pagos fraccionados debe entenderse como el rendimiento neto anual, determinados ambos en la forma que se indica en el presente Real Decreto.
- Tercera.—El porcentaje aplicable en cada caso será el que corresponda al punto de encuentro entre la fila del rendimiento anual y la columna que recoja la situación familiar del sujeto pasivo.
- Cuarta.—Las confluencias en las que figure un guión corresponden a situaciones en las que no debe realizarse retención o pago fraccionado alguno.
- Quinta.—Cuando se trate de sujetos pasivos con un número de hijos que exceda de 14, se aplicará el porcentaje correspondiente a estos últimos.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, los hijos que se tendrán en cuenta para la aplicación de las presentes tablas serán los que se definen en su artículo 29, y que son los siguientes:

— Hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos o adoptados.

Se exceptúan:

— Los hijos mayores de veinticinco años, de uno u otro sexo, salvo que sean invidentes, gran mutilado o gran inválido, físico o psíquico, congénito o sobrevenido, los cuales se tendrán en cuenta cualquiera que sea su edad.

— Los hijos casados, religiosos profesos o miembros de institutos seculares, de uno y otro sexo.

— Los hijos o hijas que obtengan rentas superiores a cien mil pesetas, excepto cuando integren la unidad familiar.

**ORDEN de 23 de marzo de 1979 por la que se fijan los módulos para la determinación de rendimientos en el régimen de estimación objetiva singular.**

Ilustrísimo señor:

El régimen de estimación objetiva singular, previsto en el artículo 20 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la determinación de los rendimientos profesionales y empresariales de pequeña cuantía, fue regulado con carácter general por el Real Decreto 3.209/1978, de 7 de diciembre. La Orden de 26 de diciembre de 1978 desarrolló las normas de dicha disposición reglamentaria, especialmente las referidas a la declaración y procedimiento, a la comprobación y sus efectos, a los fraccionamientos de pago y retenciones y a las obligaciones formales a cargo de los contribuyentes.

En la actualidad se hace preciso desarrollar las normas de dicha disposición reglamentaria en lo que se refieren a la determinación de los rendimientos que se han de evaluar, de manera que se mantengan la simplicidad inherente al propio régimen de estimación objetiva singular y la certeza y seguridad que deben presidir las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes.

En base a estos principios, en la presente Orden se regula un doble procedimiento de determinación de rendimientos netos. De un lado, el procedimiento simplificado, al que podrán acogerse los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales y no superen ciertos límites en su volumen de ventas, en el cual la cuantificación de rendimientos se realiza mediante la simple aplicación de un coeficiente a dicho volumen de ventas. De otro, el procedimiento normal en el que por diferencia entre ingresos y compras del ejercicio, más los gastos de personal, se obtiene el rendimiento bruto, al que se aplicará el coeficiente de gastos aprobado por la Administración.

Por todo lo cual, y en su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. 1. Los sujetos pasivos sometidos al régimen de estimación objetiva singular que realicen actividades empresariales podrán acogerse al sistema simplificado de determinación de rendimientos netos, siempre que su volumen de ventas o facturación no exceda de los siguientes límites:

	Pesetas
a) Comercio al por menor:	
Grupo 1.º ... ..	15.000.000
Grupo 2.º ... ..	10.000.000
Grupo 3.º ... ..	10.000.000
b) Comercio al por mayor ... ..	20.000.000
c) Actividades industriales ... ..	10.000.000
d) Servicios, ejecuciones de obra y arrendamientos de bienes muebles ... ..	10.000.000
e) Explotaciones agropecuarias y forestales ... ..	10.000.000

2. Para el cómputo de los límites cuantitativos se tendrá en cuenta el volumen de ventas del sujeto pasivo en el año inmediatamente anterior.

3. La determinación del rendimiento neto por el sistema simplificado se realizará aplicando al volumen de ventas los siguientes coeficientes:

	Porcentaje
a) Comercio al por menor:	
Grupo 1.º ... ..	6
Grupo 2.º ... ..	8
Grupo 3.º ... ..	12
b) Comercio al por mayor ... ..	4
c) Actividades industriales ... ..	10
d) Servicios, arrendamientos de bienes muebles y ejecuciones de obras ... ..	10
e) Explotaciones agropecuarias y forestales ... ..	6

4. La adscripción de los comerciantes minoristas a cualquiera de los grupos antes señalados se realizará según los criterios establecidos en el anexo que se acompaña a la presente Orden ministerial. En el caso de venta de artículos comprendidos en dos o más grupos, se aplicará el límite cuantitativo y el coeficiente más alto que le corresponda, excepto en el supuesto de comercio mixto en poblaciones inferiores a 10.000 habitantes, que quedará encuadrado, en todo caso, en el grupo primero.

5. El sujeto pasivo que realice diversas actividades empresariales podrá acogerse al sistema simplificado de determinación de rendimientos netos, siempre que el volumen de ventas correspondiente al conjunto de todas ellas no supere la cifra de 15.000.000 de pesetas. La determinación del rendimiento neto se realizará aplicando, con independencia a cada actividad, los límites y coeficientes específicos de la misma.

6. A efectos de obligaciones formales, en el sistema simplificado de determinación de rendimientos netos será suficiente el libro registro de ventas a que se refiere el artículo noveno, 1.ª, de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1978. También deberán conservarse debidamente clasificadas las facturas o documentos análogos recibidas de los proveedores.

Segundo. 1. Los sujetos pasivos acogidos al régimen de estimación objetiva singular que realicen actividades empresariales y superen los límites cuantitativos señalados en el artículo anterior o que sin superarlos opten por no acogerse al sistema simplificado de determinación de rendimientos netos, procederán a la cuantificación de los mismos con arreglo a las normas establecidas en los apartados siguientes.

2. La determinación del rendimiento neto en actividades empresariales se calculará por la diferencia entre el volumen de ventas correspondiente al ejercicio y la suma de las compras, los gastos de personas y el resultado de aplicar el coeficiente de gastos fijado para dichas actividades.

Se entenderá por compras la adquisición durante el ejercicio de los artículos objeto directo de la actividad, siempre que guarden la debida proporción con las ventas declaradas en el mismo, teniendo en cuenta los márgenes comerciales normales y las características específicas de cada actividad. En otro caso se presumirá, salvo prueba en contrario, que se han producido variaciones de inventario, que se tomarán en consideración a efectos de la determinación de los rendimientos correspondientes.

3. El coeficiente de gastos fijado para todo tipo de actividades empresariales será el 15 por 100 y se aplicará, en todo caso, sobre la diferencia entre el volumen de ventas y la suma de las compras y los gastos de personal del ejercicio.

Tercero. 1. Los sujetos pasivos sometidos al régimen de estimación objetiva singular que realicen actividades profesionales o artísticas procederán a la cuantificación de los rendimientos netos con arreglo a las normas establecidas en los apartados siguientes.

2. La determinación del rendimiento neto se calculará por la diferencia entre los ingresos brutos obtenidos en el período de imposición y la suma de las compras, los gastos de personal y el resultado de aplicar el coeficiente de gastos fijado para dichas actividades.

Se entenderá por compras la adquisición durante el ejercicio de los artículos consumibles que de forma directa sean utilizados en el desarrollo de la actividad y que no sean susceptibles de amortización.

3. El coeficiente de gastos fijado para todo tipo de actividades profesionales o artísticas será el 15 por 100 y se aplicará, en todo caso, sobre la diferencia entre los ingresos brutos y la suma de las compras y los gastos de personal del ejercicio.

Cuarto. En los casos en que los coeficientes de gastos fijados para las actividades empresariales o profesionales sean inferiores a los reales satisfechos por el sujeto pasivo, éste podrá determinar sus rendimientos netos deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos necesarios para su obtención y el importe del deterioro sufrido por los bienes afectos a la actividad de la que procedan los ingresos, en la forma establecida en el artículo 19 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, siempre que resulten suficientemente justificados.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1979.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## ANEXO

### Actividades comprendidas en el grupo primero

- Comercio al por menor de frutos, verduras y hortalizas.
  - Comercio al por menor de productos lácteos, huevos, aves y caza, aceites y grasas comestibles.
  - Comercio al por menor de carnes, charcutería y casquería.
  - Comercio al por menor de pescados y mariscos.
- telería.
- Comercio al por menor de pan, pastelería y confitería. No incluye la fabricación de pan y productos de pas-
  - Comercio al por menor de vinos y bebidas. No incluye los cafés, bares, cafeterías, etc.
  - Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas, simultáneamente.
  - Comercio al por menor de otros productos alimenticios, condimentos y hielo.
  - Comercio al por menor de detergentes, jabones y productos para limpieza del hogar, siempre que la venta de estos artículos constituya una actividad complementaria de cualquiera de las clasificadas en los apartados anteriores.
  - Supermercados, economatos, cooperativas de consumo y similares, siempre que vendan exclusivamente al por menor productos incluidos en los apartados anteriores.

### Actividades comprendidas en el grupo segundo

- Comercio al por menor de productos del tabaco y fósforos.
  - Comercio al por menor de tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras.
  - Comercio al por menor de prendas exteriores de vestir.
  - Comercio al por menor de camisería, lencería y accesorios para el vestido.
  - Comercio al por menor de mercería.
  - Comercio al por menor de calzado, marroquinería, artículos de viaje, cueros y pieles. Se exceptúa la pele-
- tería.
- Comercio al por menor de artículos textiles y de cuero, boutiques, etc. Se exceptúa la venta de peletería.
  - Comercio al por menor de productos farmacéuticos.
  - Comercio al por menor de artículos de droguería, perfumería, higiene y belleza.
  - Comercio al por menor de muebles. Se exceptúa la venta de toda clase de antigüedades.
  - Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, radioeléctricos, electrónicos, electrodomésticos, ins-
- trumentos musicales y discos.
- Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, cerámica, vidrio, plástico, caucho y corcho.
  - Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar.
  - Comercio al por menor de toda clase de vehículos automóviles, bicicletas (nuevos y usados) y sus acceso-
- rios.
- Comercio al por menor de carburantes y lubricantes.
  - Comercio al por menor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.
  - Comercio al por menor de muebles de oficina, máquinas y equipo de oficina.
  - Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
  - Comercio al por menor de libros (nuevos y de ocasión), periódicos, artículos de papelería y escritorio, artículos para bellas artes, filatelia y numismática.
  - Comercio al por menor de artículos de relojería y bisutería. Se exceptúan las joyerías y platerías.
  - Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, explosivos y pirotecnia.
  - Comercio al por menor de semillas, abonos, flores, plantas vivas, animales y plantas medicinales.
  - Comercio al por menor de productos diversos (sin predominio).
  - Comercio al por menor de ornamentos religiosos y de culto.
  - Comercio al por menor de efectos navales.
  - Comercio al por menor de toda clase de minerales, metales y productos de recuperación (chatarra, trapos, pa-
- pelotes, etc.).
- Comercio al por menor de maquinaria, envases y material industrial.
  - Grandes almacenes, supermercados, economatos, cooperativas de consumo y similares. Se exceptúan los dedi-
- cados exclusivamente a la venta de productos alimenticios, bebidas, detergentes, jabones y artículos para limpieza del hogar.
- Comercio al por menor de otros productos.

### Actividades comprendidas en el grupo tercero

- Comercio al por menor de artículos de peletería.
- Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte.
- Comercio al por menor de artículos de joyería y platería.